



---

**UNIVERSIDAD DEL VALLE**

**CONSEJO ACADÉMICO**

**RESOLUCION No. 003**

Enero 17 de 2017

“Por la cual se reglamenta una medida transitoria para titularse en los Programas Académicos de Pregrado”

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,**  
en uso de sus atribuciones, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Consejo Superior mediante la Resolución No. 085 de noviembre 4 de 2016 facultó al Consejo Académico para reglamentar de manera transitoria el reingreso a los Programas de Pregrado a las personas que estuvieron vinculadas a la Universidad en calidad de estudiantes regulares de pregrado y que fueron retiradas de sus programas por configurar situaciones de Bajos Rendimientos Académicos, según lo establecido en el Acuerdo 009 de 1997 del Consejo Superior, que regula las actividades académicas de los estudiantes de pregrado de la Universidad;

Que a la fecha hay un grupo de personas que estuvieron vinculadas a la Universidad en calidad de estudiantes regulares en los programas académicos de pregrado y no lograron concluir el Trabajo de Grado y obtener el título correspondiente;

Que las personas a las que hace referencia el Consejo Superior mediante la Resolución No. 085 de noviembre 4 de 2016, fueron excluidos de los programas académicos de la Universidad, de acuerdo con la reglamentación vigente, sin posibilidad de reingresar a los mismos para la obtención del título;

Que algunas de estas personas, durante el tiempo que han permanecido por fuera de la Universidad, han realizado actividades académicas o laborales en el campo propio o en campos afines a su respectivo programa académico;

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.** Reglamentar la medida transitoria aprobada por el Consejo Superior, mediante la resolución 085 de noviembre 4 de 2016 para las personas que estuvieron matriculadas en Programas de Pregrado de la Universidad del Valle y quienes, presentado un grado de avance igual o mayor al 80% de los créditos académicos de su programa no lograron terminar sus estudios y obtener el título respectivo.

**ARTÍCULO 2º.** Podrán acogerse a esta alternativa los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos para reingreso a la Universidad bajo esta modalidad y a un sólo programa académico de pregrado:

1. Las personas a quienes les falte aprobar máximo 20% de los créditos de la resolución vigente del programa académico, sin incluir Trabajo de Grado para los programas que lo contienen en su currículo.
2. Que el registro ante el Ministerio de Educación Nacional del Programa Académico del aspirante se encuentre vigente.
3. No haber ingresado o reingresado al Programa Académico con anterioridad a agosto de 1993 y, por consiguiente, no podrán acogerse a esta medida transitoria aquellas personas vinculadas a currículos anteriores al Acuerdo No. 001 de 1993 del Consejo Superior, por el cual se aprobó la Reforma Curricular.
4. Tener al momento de su retiro del programa un promedio acumulado, sin aproximaciones, igual o superior a tres punto cero (3.00).
5. A esta medida transitoria podrán aplicar las personas que incurrieron en Bajo Rendimiento Académico, según lo reglamentado en la Resolución No. 085 de noviembre 4 de 2016.
6. No tener sanciones disciplinarias vigentes.
7. No podrán acogerse a esta medida transitoria quienes hayan sido expulsados de la Universidad.
8. Realizar la inscripción ante la División de Admisiones y Registro Académico, en las fechas que se establezcan por este Consejo, especificando el código de estudiante y el nombre completo del Programa Académico al cual pertenecía al momento del retiro y adjuntando las certificaciones de actividades académicas en otras instituciones de educación superior o de actividades laborales por un mínimo de (6) seis meses, posteriores a la fecha de la pérdida de su condición de estudiante de la Universidad, que sean susceptibles de homologación.

**ARTÍCULO 3°.** El Consejo Académico definirá las fechas en las que los aspirantes aplicarán a este reingreso especial y la División de Admisiones y Registro Académico definirá los formatos y plazos específicos de cada uno de las actividades del proceso, las cuales deben estar enmarcadas en el calendario que defina este Consejo.

**ARTÍCULO 4°.** En caso de reclamaciones o aclaraciones de las razones de la no aprobación de la solicitud de admisión a esta medida transitoria, éstas se deben presentar por escrito y dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la publicación de los resultados, en primera instancia ante el respectivo Comité de Programa Académico y en segunda instancia dentro de los cinco (5) días siguientes a la respuesta del Comité de Programa, ante una Comisión que para este fin defina el Comité Central de Currículo con participación de un delegado de la Representación Estudiantil al Consejo Académico, donde se agotará la actuación administrativa.

**ARTÍCULO 5°.** Las personas que recuperen su condición de estudiantes de un programa de pregrado de la Universidad del Valle por el mecanismo de reingreso especial previsto en esta medida transitoria, deberán hacer reconocimiento explícito, al momento de solicitar su reingreso, de las siguientes condiciones generales aplicables a su condición especial:

1. El Comité del Programa Académico definirá las asignaturas a cursar y aprobar durante esta medida transitoria para cumplir con los créditos faltantes de forma tal que el número de períodos académicos no sea mayor de:
  - Hasta dos (2) períodos académicos continuos en el caso de los programas de nivel tecnológico.
  - Hasta dos (2) períodos académicos continuos en el caso de los programas cuyo currículo no incluye Trabajo de Grado.
  - Hasta cuatro (4) períodos académicos continuos para los programas cuyo currículo incluye Trabajo de Grado.
2. Podrán presentar exámenes de validación de asignaturas que no se hayan cursado, exámenes de proficiencia y cursos de vacaciones, de acuerdo con la oferta existente (en este último caso, no se contará como un período académico regular).
3. Los Comités de cada Programa Académico, con anterioridad al análisis de las solicitudes y mediante acta, deberán establecer los criterios de las homologaciones que se realizarán de Trabajo de Grado por experiencia laboral, si así lo tiene establecido el Programa Académico.
4. El Comité del respectivo Programa Académico analizará las posibles homologaciones de actividades de experiencia laboral y/o competencias que

puedan ser equivalentes a asignaturas, en el marco de lo reglamentado en el ejercicio tecnológico o profesional vigente, especialmente en asignaturas de Práctica. Estas homologaciones no podrán ser superiores a la mitad de los créditos que el candidato a reingreso tenga pendientes por cursar una vez reingrese.

5. Los comités de programa deberán analizar las solicitudes de los aspirantes con base en las resoluciones activas de los programas académicos. En caso de que un aspirante haya pertenecido a una resolución que no se encuentre activa, es decir que no tenga estudiantes matriculados, el estudio de la solicitud deberá hacerse con base en las equivalencias de la resolución que se encuentra vigente.
6. En los casos en que al reingresar tengan pendiente únicamente Trabajo de Grado, el plazo límite para concluirlo una vez readmitido, no podrá exceder dos (2) semestres contados a partir de la primera matrícula del mismo.
7. Quienes se matriculen en esta modalidad no podrán matricular la asignatura *Continuación de Trabajo de Grado* o su equivalente.
8. Si se reingresa bajo esta modalidad, no podrán solicitar Traslado a ningún otro programa académico de los ofrecidos en la Universidad.
9. En caso de incurrir en Bajo Rendimiento Académico por las causales establecidas en el Artículo 59° del Reglamento Estudiantil, Acuerdo No. 009 de 1997 del Consejo Superior, no podrán continuar en el Programa y perderán el derecho a optar al título respectivo.
10. En caso de solicitar cancelación de semestre o de no renovar matrícula, no podrán solicitar reingreso ni presentarse por el proceso regular de admisiones al mismo programa y se considerará retirado del programa definitivamente.
11. Una vez el estudiante reingrese deberá presentar el examen Saber Pro, por lo cual deberá realizar los trámites y gestiones ante la Dirección del Programa respectivo.

**ARTÍCULO 6°.** Los estudiantes que reingresen por esta amnistía no tendrán acceso a ningún subsidio económico.

**ARTÍCULO 7°.** Para los demás aspectos de regulación de la actividad académica y disciplinaria, una vez haya sido admitido por este mecanismo de reingreso especial, el estudiante se regirá por la normatividad vigente para los Programas de Pregrado

**ARTÍCULO 8°.** El Comité de Currículo de cada Facultad evaluará las solicitudes recibidas en las fechas que se establezcan y

UNIVERSIDAD DEL VALLE  
RESOLUCION No 003-2016. Consejo Académico.

verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, después de lo cual, la Vicerrectoría Académica expedirá la respectiva autorización para que el aspirante continúe con el proceso de reingreso ante la Dirección del Programa Académico respectivo.

**ARTÍCULO 9º.** El plazo máximo para aplicar a este reingreso especial, será el establecido para *Reingresos* en el calendario académico que se apruebe para el segundo Período Académico de 2017, y el plazo máximo para completar los requisitos de grado será el segundo semestre del año 2019, sin exceder el número de períodos académicos concedidos en esta medida transitoria.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Graduados A de la Facultad de Ciencias de la Administración, a los 17 días del mes de enero de 2017.

El Presidente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

**EDGAR VARELA BARRIOS**  
Rector

**LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ**  
Secretario General